



23 de junio de 2022

(22-4867)

Página: 1/2

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON
EL ARTÍCULO 63.2 DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC**

TRINIDAD Y TABAGO: REGLAMENTO DE MARCAS DE FÁBRICA O DE
COMERCIO (MEDIDAS DE OBSERVANCIA EN FRONTERA) DE 2020

Miembro que presenta la notificación	TRINIDAD Y TABAGO
---	--------------------------

Información sobre el texto jurídico notificado

Título	Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio (Medidas de Observancia en Frontera) de 2020
Materia	Marcas de fábrica o de comercio; observancia
Naturaleza de la notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Principales leyes o reglamentos dedicados a la propiedad intelectual <input type="checkbox"/> Otras leyes o reglamentos
Enlace al texto jurídico*	https://ip-documents.info/2022/IP/TTO/22_4241_00_e.pdf
Situación de la notificación	<input checked="" type="checkbox"/> Primera notificación <input type="checkbox"/> Modificación o revisión del texto jurídico notificado <input type="checkbox"/> Sustitución o refundición del/de los texto(s) jurídico(s) notificado(s)
Referencias de notificaciones anteriores	No se aplica

Breve descripción del texto jurídico notificado

El Reglamento de Marcas de Fábrica o de Comercio (Medidas de Observancia en Frontera) de 2020, que está sujeto a una resolución negativa del Parlamento, tiene por objeto regular con eficacia las medidas de observancia en frontera en lo referente a las marcas de fábrica o de comercio para que la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Nº 8 de 2015 ("la Ley") se aplique con eficiencia.

La regla 1 prevé la forma de citar el Reglamento.

La regla 2 establece la interpretación de ciertos términos utilizados en el Reglamento.

La regla 3 dispone, con arreglo al artículo 97 1) de la Ley, que se notificará al Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales (el Administrador) respecto de la restricción de la importación de mercancías infractoras.

La regla 4 establece el plazo y la forma en que se notificará al Administrador con arreglo al artículo 97 1) de la Ley.

La regla 5 dispone que se proporcionará al Administrador información y pruebas adicionales dentro del plazo y en la forma en que lo requiera el Administrador.

La regla 6 dispone que se comunicará, por escrito, al Administrador toda modificación de datos en un plazo de siete días desde que se produce la modificación.

La regla 7 dispone que un Funcionario podrá negarse a decomisar las mercancías objeto de la notificación emitida con arreglo al artículo 97 1) de la Ley si la persona que ha notificado que se prevé la importación de mercancías infractoras incumple los requisitos establecidos por el Administrador de conformidad con el presente Reglamento o cualesquiera disposiciones de este.

La regla 8 establece un plazo no superior a 10 días hábiles para incoar acciones respecto de una marca de fábrica o de comercio registrada.

La regla 9 dispone que se podrá prorrogar el período de retención por un máximo de 10 días hábiles tras la expiración del plazo especificado originalmente.

La regla 10 dispone, con arreglo al artículo 102 3) de la Ley, que las mercancías se eliminarán en la forma prescrita, lo que incluye su destrucción, según lo ordene en su momento el Administrador de conformidad con la Ley de Aduanas, capítulo 78.01.

La regla 11 prescribe, de conformidad con el artículo 109 3) de la Ley, un plazo de dos días hábiles después de que el Administrador haya notificado por escrito al titular de la marca de fábrica o de comercio registrada o, cuando las mercancías retenidas sean mercancías que se han de exportar de Trinidad y Tabago o sean mercancías en tránsito, de 10 días hábiles después de que el Administrador haya notificado por escrito al titular de la marca de fábrica o de comercio registrada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 109 2) de la Ley.

La regla 12 dispone la entrada en vigor del Reglamento.

En el apéndice se dispone sobre la notificación con arreglo al artículo 97 1) de la Ley.

Idioma(s) del texto jurídico notificado	Inglés
Entrada en vigor	17 de junio de 2020
Otra fecha	

Información sobre la notificación

Fecha de presentación de la notificación	27 de mayo de 2022
Otra información	Véase también el documento IP/N/1/TTO/2 (Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, Nº 8 de 2015) http://ipo.gov.tt/downloads/Trademark/border_enforcement_measures.pdf
Organismo o autoridad responsable	Oficina de la Propiedad Intelectual Oficina del Fiscal General y Ministerio de Asuntos Jurídicos 3rd Floor, Capital Plaza 11-13, Frederick Street Puerto España República de Trinidad y Tabago Teléfono: +1 (868) 226 4476 Fax: +1 (868) 226 5160 info@ipo.gov.tt www.ipo.gov.tt

* Se facilitan enlaces a los textos de las leyes y los reglamentos notificados en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC según los proporcionó el Miembro en cuestión; la Secretaría de la OMC no suscribe ni revisa su contenido.